

## **DECRETO DE URGENCIA**

### **Precisan porcentajes a aplicar por concepto de canon y sobrecanon sobre el valor de la producción total de petróleo y gas en el departamento de Ucayali**

DECRETO DE URGENCIA Nº 027-98

(\*) De conformidad con el Artículo 3 de la Ley Nº 30062, publicada el 06 julio 2013, se incrementa el canon del departamento de Ucayali, establecido en el presente Decreto de Urgencia, a quince por ciento (15%). Asimismo, incrementase el sobrecanon en el departamento de Ucayali, establecido en el presente Decreto de Urgencia, a tres coma setenta y cinco por ciento (3,75%).

CONCORDANCIAS: D.S. Nº 161-2004-EF  
R.M. Nº 158-2008-EF-15 (Aprueban Índices de distribución del Canon por la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali por las transferencias correspondientes al año 2008)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley Nº 21678, modificado por Ley Nº 23538 se estableció un Canon de 10% ad valorem sobre la producción total del petróleo en el departamento de Loreto;

Que, producto de la separación de Ucayali del departamento de Loreto y la posterior creación del departamento de Ucayali, se dictó la Ley Nº 23350, la cual creó un Sobrecanon equivalente al 2.5% sobre el valor de la producción petrolera en selva destinado al citado departamento;

Que, el Artículo 8 de la Ley Nº 24300, y sus normas modificatorias y reglamentarias establecieron los porcentajes y criterios de distribución de los recursos obtenidos por Canon y Sobrecanon en los citados departamentos;

Que, las normas señaladas anteriormente no indicaron la forma como se aplicarían los porcentajes de Canon y Sobrecanon tratándose de la producción de petróleo y gas en los campos hidrocarburíferos ubicados en el departamento de Ucayali, por lo que es necesario precisar su aplicación;

De conformidad con lo establecido en el numeral 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- En el marco de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21678 modificado por Ley N° 23538, así como la Ley N° 23350, corresponde aplicar por concepto de Canon y Sobre canon sobre el valor de la producción total de petróleo y gas en el departamento de Ucayali, los siguientes porcentajes:

Por concepto de Canon : 10% destinado al departamento de Ucayali

Por concepto de Sobre canon : 2.5% destinado al departamento de Loreto (\*)

La distribución de los recursos indicados anteriormente, se efectuará con los mismos porcentajes y criterios de distribución previstos en el Artículo 8 de la Ley N° 24300 y sus normas modificatorias y reglamentarias, para cada departamento.

(\*) De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 29693, publicada el 02 junio 2011, se eleva el sobre canon de los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto y Ucayali establecido en el presente Decreto de Urgencia, a tres coma setenta y cinco por ciento (3,75%). Asimismo, se eleva el canon de los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco establecido en el presente Decreto Ley, a quince por ciento (15%). La citada Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2012.

CONCORDANCIAS: Ley N° 28699, Art.2 (Ley que modifica la distribución del canon por la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali, vigente a partir del 01-01-2007)  
D.S. N° 206-2006-EF, Art. 2 (REGLAMENTO de la Ley N° 28699))

Artículo 2.- El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VALLE-RIESTRA  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO

Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI

Ministro de Energía y Minas